

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

1972 Ejecución de títulos judiciales 81/2011.

N.º Autos: Ejecución de títulos judiciales 81/2011

Demandante: Ayouba Nougara

Abogada: Marta Hernández Fernandez

Demandado/s: José Raúl Cordova Peñaloza

Doña Concepción Montesinos García, Secretario/a Judicial del Servicio Común de Ejecución del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 81/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Ayouba Nougara contra la empresa José Raúl Cordova Peñaloza sobre ordinario, se han dictado las siguientes resoluciones para ser notificadas a José Raúl Cordova Peñaola y Karina Germania Merele Morales:

Auto

Magistrado/a-Juez

Sr/Sra D/D.ª María Isabel Martínez Navarro

En Murcia, a 30 de marzo de 2011.

Antecedentes de hecho

Único.- Ayouba Nougara ha presentado demanda de ejecución de sentencia frente a José Raúl Cordova Peñaloza; FOGASA; constando que la empresa Deican Estructuras, S.L. ha sido declarada en situación concursal por el Juzgado de lo Mercantil 2 de Murcia.

Fundamentos de derecho

Primero.- Este Jdo. de lo Social N. 6 ha examinado su jurisdicción, competencia objetiva y territorial, y entiende que en la demanda de ejecución de sentencia concurren los presupuestos y requisitos procesales exigidos por la Ley, debe despacharse la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 235 LPL y concordantes.

Segundo.- La cantidad por la que se despacha ejecución es de 1.404,22 euros y de 239 euros en concepto provisional de intereses de demora y costas calculadas según el criterio del 249 LPL, por lo que no excede, para los primeros, del importe de los que se devengarían durante un año y, para las costas, del 10 por 100 de la cantidad objeto de apremio en concepto de principal.

Tercero.- En virtud del artículo 250 de la LPL, atendida la cantidad objeto de apremio, los autos en que se despache la ejecución y las resoluciones en que se decreten embargos, se notificarán a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora, a efectos de que puedan comparecer en el proceso.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la LEC, dictado el auto por el/la Magistrado/a, el/la Secretario/a Judicial responsable de la ejecución, en el

mismo día o en el día siguiente hábil, dictará decreto con los contenidos previstos en citado precepto.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante, Ayoub Nougara, frente a José Raúl Cordova Peñaloza y Fogasa, parte ejecutada, por importe de 1.404,22 euros en concepto de principal, más otros 239 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación; constando la empresa codemandada Deican Estructuras, S.L. en concurso por el Juzgado de lo Mercantil 2 de Murcia, por lo que no ha lugar a despachar ejecución respecto de la misma.

Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que la parte ejecutada pueda oponerse al despacho de ejecución en los términos previstos en el artículo 556 de la LEC y en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la notificación del presente auto y del decreto que se dicte.

Así lo acuerda y firma S. S.ª Doy fe.

El/La Magistrado/a Juez El/La Secretario/a Judicial

Decreto

Secretario/a Judicial D/Dª Concepción Montesinos García

En Murcia, a 11 de julio de 2011

Antecedentes de hecho

Primero.- En esta ejecución de títulos judiciales 81/2011 se ha dictado auto despachando ejecución a favor de Ayoub Nougara frente a Fogasa, José Raúl Cordova Peñaloza por la cantidad de 1.404,22 € más la cantidad de 239€ presupuestados provisionalmente para intereses y costas, y constando la empresa codemandada Deican Estructuras S.L. en concurso por el Juzgado de lo Mercantil n.º 2 de Murcia, no se despacha ejecución respecto de la misma.

Segundo.- Por Diligencia de Ordenación de fecha veinticuatro de abril de dos mil diez se requirió a la parte actora para que aportara el NIF de la parte ejecutada. La parte actora ha presentado escrito de fecha once de mayo de dos mil once aportando el NIF de la parte ejecutada que se une a autos.

Tercero.- Se ha realizado averiguación patrimonial de la parte ejecutada a través del acceso directo a la aplicación correspondiente por este Servicio Común de Ejecución Sección Social y Contencioso-Administrativo y cuya copia queda unida a las actuaciones.

Fundamentos de derecho

Único.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/La Secretario/a Judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 237 LPL.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte Dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria de Murcia para asegurar la responsabilidad del ejecutado José Raúl Cordova Peñaloza.

- El embargo de los vehículos matrículas 8442FFM,0979FGR, propiedad del ejecutado José Raúl Cordova Peñaloza, librándose al efecto los despachos necesarios para su efectividad.

- El embargo de las cuentas corrientes que el ejecutado José Raúl Cordova Peñaloza mantiene en las entidades bancarias:

- 2085-8211-50-0330033553 de CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA, ARAGON, RIOJA

- 2043-0106-91-9007001445 de CAJA DE AHORROS DE MURCIA

- 2100-2917-17-0200054397 de CAIXA D'ESTALVIS I PENSIONS DE BARCELONA

Librándose al efecto los despachos necesarios para su efectividad.

Líbrese nota informativa al Servicio de Índices de los Registros de España para que informe sobre los bienes propiedad del deudor.

Para el caso de pago se designa la Cuenta de Depósitos correspondiente a la UPAD Social N.º 6 N.º 3128-0000-64-0081-11.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3128-0000-64-0081-11 abierta en Banesto, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/a Judicial

Decreto

Secretario/a Judicial D/D.ª Concepción Montesinos García

En Murcia, a 27 de enero de 2012

Antecedentes de hecho

Primero.- Ayoub Nougara ha instado la ejecución de título judicial frente a José Raúl Cordova Peñaloza.

Segundo.- Se ha dictado auto despachando ejecución de fecha de 30-03-11, por importe de 1.404,22 euros de principal más 239,00 para intereses y costas.

Fundamentos de derecho

Primero.- Habiéndose dictado orden general de ejecución mediante auto de fecha 30-03-11, el/la Secretario/a Judicial responsable de la ejecución ha adoptado como medida/s ejecutiva/s el embargo de finca num. 45800 de registro de la propiedad 8 de Murcia; debiendo librarse mandamiento al Registrador de la Propiedad 8 de Murcia para que haga la anotación preventiva de embargo de conformidad a lo ordenado en el art. 629 de la LEC.

Segundo.- El art. 253 de la LPL dispone:

“1.- Si los bienes embargados fueren inmuebles u otros inscribibles en Registros Públicos, el Secretario judicial ordenará de oficio que se libre y remita directamente al Registrador mandamiento para que practique el asiento que corresponda relativo al embargo trabado, expida certificación de haberlo hecho, de la titularidad de los bienes y, en su caso, de sus cargas y gravámenes.

2.- El Registrador deberá comunicar a la Oficina judicial la existencia de ulteriores asientos que pudieran afectar al embargo anotado.”

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Acuerdo:

- El embargo de bienes propiedad de ejecutado José Raúl Cordova Peñaloza, Finca núm. 45800 del Registro de la Propiedad 8 de Murcia, hasta cubrir el importe de la suma reclamada por principal, intereses y costas que ascienden a 1404,22 euros de principal más 239,00 para intereses y costas euros.

- Librar mandamiento, por duplicado, para que se haga anotación preventiva del embargo trabado en estos autos, en registro de la Propiedad 8 de Murcia, remitiéndose dicho mandamiento por vía fax y vía normal, una vez notificado el embargo a la esposa a los efectos del art. 144 de la Ley Hipotecaria al Registro indicado, donde se extenderá el correspondiente asiento de presentación, quedando en suspenso la práctica de la anotación hasta que se presente el documento original en la forma prevista en la legislación hipotecaria.

- Asimismo, a los efectos previstos en los artículos 656 y siguientes de la LEC, expídase certificación acreditativa de los siguientes extremos:

1.º- La titularidad del dominio y demás derechos reales de los bienes gravados

2.º- Los derechos de cualquier naturaleza que existan sobre los bienes embargados, en especial, relación completa de las cargas inscritas que lo graven o, en su caso, que se halla libre de cargas.

Los posibles aumentos o reducciones en dichas cantidades se irán comunicando según se vayan produciendo.

Se deja sin efecto la orden de precinto del vehículo trabado, a la vista de las cargas del mismo.

Notifíquese por edictos al ejecutado el Auto despachando ejecución y el Decreto de embargo.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Secretario/a Judicial

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 27 de enero de 2012.—El/La Secretario/a Judicial.